

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

EJECUTIVO No. 54001-4022-003-2015-00126-00

Cúcuta, Once (11) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora en el escrito que antecede se dispone que tenga en cuenta lo informando por el pagador de la policía Nacional visto a folio 18 y puesto en conocimiento mediante auto de fecha 03 de Noviembre de 2018.

Igualmente se ordena oficiar al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Gaitán para que informe naturaleza y el estado del proceso radicado 2015-00121-00 seguido contra YILMAR ALEXANDER PERILLA GARZON CC 17.267.684. OFICIAR.-

La Jueza,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy, 12 de Abril de 2019, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA
HIPOTECARIO No. 54001-4003-003-2018-00933-00
Cúcuta, Once (11) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

Cumplida la ritualidad procesal que prevé la ley para esta clase de procesos, entra el Despacho a pronunciarse de fondo previo el siguiente razonamiento:

Encontrándose la demandada debidamente vinculado al proceso mediante notificación conforme lo prevé el artículo 292 del CGP (Fls. 41-43) desde el 07 de marzo de 2019, quien dentro del término del traslado no propuso excepción alguna y teniendo en cuenta que el bien perseguido con garantía hipotecaria está debidamente embargado lo viable es dar aplicación a lo normado en el numeral 3° del Art. 468 del C. G. P., teniendo en cuenta que el título base de recaudo ejecutivo, reúne las exigencias previstas en el inciso 2° del artículo 468 ibídem, prestando mérito ejecutivo al tenor de lo previsto en el Art. 422 del C. G. P., razón por la cual se libró mandamiento de pago el día 29 de agosto del año en curso

En consecuencia se ordenará seguir adelante la ejecución en contra de **LUGDY GALINDO CARRILLO**, el avalúo y el remate de dicho bien para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la demandada.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el avalúo y remate del bien inmueble de propiedad la demandada **LUGDY GALINDO CARRILLO**, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

SEGUNDO: Preséntese el avalúo, en la forma prevista en el art. 444 del C.G.P.

TERCERO: Preséntese la liquidación del crédito, en la forma prevista por el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. FIJESE como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la ejecutada, la suma \$800.000M/CTE., de conformidad con lo previsto en el literal b del numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, en la forma prevista por el núm. 4 del Art. 366 del CGP. Por secretaría liquídense.

Agréguese a los autos el despacho comisorio 0221 de fecha 04 de diciembre de 2018, debidamente diligenciado por la Inspección Sexta urbana de policía de la ciudad, para y conforme lo dispone el artículo 40 del CGP.-

Ordénese al secuestre designado que preste caución por la suma de \$2.000.000. Comuníquese.

La Jueza,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 12 de Abril de 2019, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

SECRETARIA:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

EJECUTIVO No. 54001-4003-003-2018-01203-00

Cúcuta, Once (11) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora lo informando por el pagador de la Fiscalía General de la Nación en relación con la medida de embargo decretada.

Teniendo en cuenta el acta de transacción de mutuo acuerdo entre las partes, allegado al proceso y las peticiones allí presentadas, por reunir las exigencias de los artículos 301 y numeral 2 del art. 161 del CGP, se accederá a lo solicitado.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

1º.- Tener a la demandada MARTHA VIRGINIA GARCIA, notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE el 20 de marzo de 2019, fecha en que se presentó el escrito.

2º.- SUSPENDER el presente proceso por el término de quince (15) meses, es decir hasta el 20 de Junio de 2020.

La Jueza,

NOTIFIQUESE

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy, 12 de Abril de 2019, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

EJECUTIVO IMPROPIO SEGUIDO DE RIA No. 54001-4003-003-2018-00235-00

Cúcuta, Once (11) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

Por ser procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del CGP, hágase entrega a la parte demandante de los dineros puestos a disposición del proceso por concepto de la medida cautelar, hasta al concurrencia del crédito y las costas. Por secretaría expídanse las órdenes.

En cuanto a la solicitud de requerimiento para que se informe si se realizaron los descuentos correspondientes a la liquidación y pago de prestaciones sociales que se causaron en el mes de diciembre del año anterior al demandado, tenga en cuenta la parte actora que sobre dichas prestaciones no se ha decretado medida alguna (Fls 15 y 16).

La Jueza,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy, 12 de Abril de 2019, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

SECRETARIA:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

EJECUTIVO No. 54001-4003-003-2018-00108-00

Cúcuta, Once (11) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora lo informando por las entidades financieras y Telefónica, en los escritos que obran a folios que anteceden.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy, 12 de Abril de 2019, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

EJECUTIVO No. 54001-4189-003-2016-01550-00

Cúcuta, Once (11) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora en el escrito que antecede se dispone:

Requerir al pagador de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que informe, en qué orden se encuentra el embargo decretado sobre el excedente de la quinta parte (1/5) parte del salario que devenga la demanda MARTHA COTE GOMEZ CC 37.340.813 dentro del proceso y comunicado mediante oficio 3178 de 9 de diciembre de 2016. Oficiar informando que el proceso se tramita en este despacho y que los dineros producto de la medida se deben poner a disposición del este despacho y allegando copia del citado oficio.

Oficiar al Juzgado Tercero de pequeñas Causas y Competencia múltiple, para que informe si a ese despacho se han puesto a disposición dineros retenidos por concepto del embargo decretado a la demandada MARTHA COTE GOMEZ CC 37.340.813, dentro del radicado 54001-4189-003-2016-01550-00, en caso afirmativo realicen la conversión respectiva, teniendo en cuenta que en este despacho se tramita el citado proceso. Oficiar.-.

La Jueza,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy, 12 de Abril de 2019, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

EJECUTIVO No. 54001-4189-003-2016-01550-00

Cúcuta, Once (11) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

Surtido el trámite de la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora, sin que fuera objeto de reparo alguno por la demandada y encontrándose ajustada a derecho se le imparte aprobación por la suma de \$2.094.376,67 con intereses liquidados hasta el 10 de diciembre de 2018.

La Jueza,

NOTIFIQUESE

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy, 12 de Abril de 2019, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Once (11) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho esta ejecución, para si es el caso dar aprobación a la Liquidación Actualizada de Crédito presentada por la parte demandante; sin embargo, revisada la misma observa el despacho que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que no se aplicaron los abonos realizados, en la forma prevista por el Art. 1653 del C.C., por lo que se procederá a realizarla así:

liquidación aprobada folio 32 2.727.165,00

DESDE	HASTA	TAS A	1/2 INT.	PERIODO	INT + 1/2	DIA S	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
01/02/2017	30/02/2017	22,34	0,93	1,86	2,79	30	1.309.056,00	36.555,4		2.763.720,39
01/03/2017	30/03/2017	22,34	0,93	1,86	2,79	30	1.309.056,00	36.555,4	553.350,0	2.246.925,78
01/04/2017	30/04/2017	22,33	0,93	1,86	2,79	30	1.309.056,00	36.539,0	339.352,0	1.944.112,80
01/05/2017	30/05/2017	22,33	0,93	1,86	2,79	30	1.309.056,00	36.539,0		1.980.651,83
01/06/2017	30/06/2017	22,33	0,93	1,86	2,79	30	1.309.056,00	36.539,0		2.017.190,85
01/07/2017	30/07/2017	21,98	0,92	1,83	2,75	30	1.309.056,00	35.966,3		2.053.157,17
01/08/2017	30/08/2017	21,98	0,92	1,83	2,75	30	1.309.056,00	35.966,3	339.352,0	1.749.771,48
01/09/2017	30/09/2017	21,48	0,90	1,79	2,69	30	1.309.056,00	35.148,2	678.704,0	1.106.215,64
01/10/2017	30/10/2017	21,15	0,88	1,76	2,64	30	1.106.215,64	29.245,6		1.135.461,21
01/11/2017	30/11/2017	20,96	0,87	1,75	2,62	30	1.106.215,64	28.982,8		1.164.444,06
01/12/2017	30/12/2017	20,77	0,87	1,73	2,60	30	1.106.215,64	28.720,1		1.193.164,18
01/01/2018	30/01/2018	20,69	0,86	1,72	2,59	30	1.106.215,64	28.609,5		1.221.773,69
01/02/2018	30/02/2018	21,01	0,88	1,75	2,63	30	1.106.215,64	29.052,0		1.250.825,67
01/03/2018	30/03/2018	20,68	0,86	1,72	2,59	30	1.106.215,64	28.595,7		1.279.421,35
01/04/2018	30/04/2018	20,48	0,85	1,71	2,56	30	1.106.215,64	28.319,1		1.307.740,47
01/05/2018	30/05/2018	20,44	0,85	1,70	2,56	30	1.106.215,64	28.263,8		1.336.004,28
01/06/2018	30/06/2018	20,28	0,85	1,69	2,54	30	1.106.215,64	28.042,6		1.364.046,85
01/07/2018	30/07/2018	19,94	0,83	1,66	2,49	30	1.106.215,64	27.572,4	951.227,0	440.392,27
01/08/2018	30/04/2019	19,94	0,83	1,66	2,49	270	440.392,27	98.791,0		539.183,27

Por lo expuesto, se procede a aprobar la Liquidación Actualizada de Crédito en la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS CON VEINTISIETE MCTE (\$539.183,27)** con los intereses Liquidados hasta el 30 de Abril de 2019.

Ejecutoriado el presente auto, ingrese al despacho para lo que en derecho corresponde.

La Jueza, NOTIFIQUESE,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

PODER JUDICIAL DEL PODER PUEBLO

SECRETARIA DE CUCUTA

CÚCUTA, 12 de Abril de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

EJECUTIVO No. 54001-4003-003-2014-00016-00

Cúcuta, Once (11) de Abril de dos mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora en el escrito que antecede y los informando por COLPENSIONES, se dispone que por secretaría se reitere el oficio 3951 de 19 de octubre de 2018, informando lo decidido en el proveído de fecha 9 de octubre de 2018. Oficiar haciendo las advertencias de ley.

La Jueza,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy, 12 de Abril de 2019, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

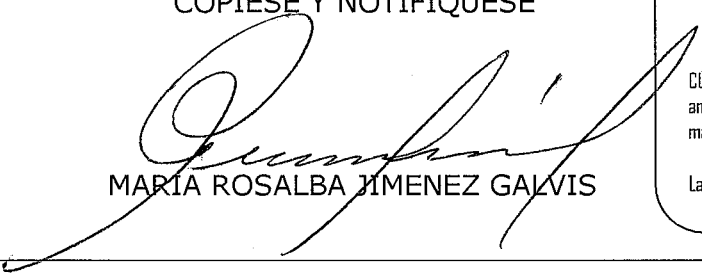
EJECUTIVO MIXTO
RAD. No. 540014003003-2010-00065-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo al escrito emanado de la POLICIA NACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA – SUBESTACION DE POLICIA ROZO, en donde nos informan que el vehículo de **PLACA: CWA948**; marca: CHEVROLET OPTRA 1.8; color: AZUL IMPERIO; modelo: 2007, fue retenido y dejado a disposición de este despacho judicial, en el parqueadero CALI PARKING MULTISER NIT. 900.652.348-1 PARQUEADERO la 66 dirección carrera 66 # 13 11 barrio Limonar, y teniendo en cuenta que obra en el expediente diligencia de secuestro del vehículo mencionado anteriormente, se dispone REQUERIR a la secuestre MARICELA CARABALI CC. 31.913.132, para que indique a este despacho judicial dentro de los ocho (08) días siguientes a la notificación de este proveído, en donde permanecerá retenido el vehículo referido, rindiendo informe de su gestión, y para que informe porque el vehículo encontrándose secuestrado, fue hallado en rodamiento.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 12 de abril de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria 



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

OFICIO N°:

FECHA:

DESTINATARIO: SECUESTRE MARICELA CARABALI

Carrera 26N D28 B-39 Cali

Email: samantha4129@hotmail.com

Cel. 3206699129 - 3164149069

Conforme a lo ordenado, me permito anexar la providencia dictada por este despacho judicial a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo allí dispuesto en lo pertinente. Al contestar favor indicar el número de radicado completo.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia Of 306 A Tel 5750741

Correo: jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co